**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 398.-**

**PRIMERO.-** Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto del inciso b), fracción VI, del artículo 48, los párrafos segundo y tercero del artículo 49, los incisos d) y e) de la fracción VIII del artículo 86, el artículo 87 Bis y las fracciones V, VI y VII del artículo 164, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** …

I.- a la V.- …

VI. …

a).- …

b).- …

**...**

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de base o de base sindicalizados que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los cinco meses siguientes a aquellas, salvo que concluido este término, se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

c).- a la j).- …

**…**

**…**

**ARTICULO 49.-** …

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de confianza que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido el plazo se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 86.-** …

I.- a la VII.- …

VIII.-

a) al c) …

d) Sin goce de sueldo cuando el trabajador cuente con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia; y

e) Con goce de sueldo cuando el trabajador sea familiar de una persona desaparecida y deba ausentarse de su centro de trabajo para la realización de trámites, gestiones o diligencias ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, debidamente acreditados, así como organizaciones de derechos humanos o de protección a víctimas conocidas en el ámbito estatal, nacional o internacional.

Para efectos de este inciso, se entiende por familiar y persona desaparecida lo que establece la fracción IX y XVII respectivamente, del artículo 4 de la Ley en Materia de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- a la XVII.- …

**ARTÍCULO 87 Bis.-** Los beneficiarios del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida de conformidad con la ley de la materia, durante los cinco meses siguientes a la fecha de presentación de la denuncia, reporte o queja de su desaparición, conservarán el derecho a recibir la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que las leyes dispongan lo contrario.

Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia, continuarán conservando los derechos a que se refiere este artículo hasta su conclusión.

Cuando a favor del trabajador, se decrete la declaración especial de ausencia, sus beneficiarios conservarán los derechos previstos en el primer párrafo de este artículo, en términos de la ley especial en la materia.

**ARTÍCULO 164.-** …

I.- a la IV.- …

V.- Contra los trabajadores que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia.

VI.- Contra los trabajadores que tengan denuncia, reporte o queja de desaparición de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, únicamente durante los cinco meses siguientes contados a partir de la fecha de su interposición.

VII.- Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia.

Una vez concluido el procedimiento en definitiva, sin que se decrete la declaración especial de ausencia solicitada, la prescripción comenzará o continuará corriendo en su caso.

**SEGUNDO. Se adicionan** las fracciones IX y X del artículo 37, el artículo 38 Bis, los párrafos séptimo y octavo del artículo 41 y las fracciones IV, V y VI del artículo 78 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.-** …

**I.-** a la **VIII.-** …

**IX.-** Conceder licencia sin goce de sueldo cuando el trabajador cuente con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia; y

**X.-** Con goce de sueldo cuando el trabajador sea familiar de una persona desaparecida y deba ausentarse de su centro de trabajo para la realización de trámites, gestiones o diligencias ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, debidamente acreditados, así como organizaciones de derechos humanos o de protección a víctimas conocidas en el ámbito estatal, nacional o internacional.

Para efectos de esta fracción, se entiende por familiar y persona desaparecida lo que establece la fracción IX y XVII respectivamente, del artículo 4 de la Ley en Materia de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 38 Bis.-** Los beneficiarios del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida de conformidad con la ley de la materia, durante los cinco meses siguientes a la fecha de la presentación de la denuncia, reporte o queja de su desaparición, conservarán el derecho a recibir la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, en términos de las disposiciones aplicables., salvo que las leyes dispongan lo contrario.

Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecido por la ley especial en la materia, continuarán conservando los derechos a que se refiere este artículo hasta su conclusión.

Cuando a favor del trabajador, se decrete la declaración especial de ausencia, sus beneficiarios conservarán los derechos previstos en el primer párrafo de este artículo, en términos de la ley especial en la materia.

**ARTÍCULO 41.-** …

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de la educación que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido el plazo se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 78.-** …

**I.-** a la **III**.- …

**IV.-** Contra los trabajadores que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia.

**V.-** Contra los trabajadores que tengan denuncia, reporte o queja de desaparición de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, únicamente durante los cinco meses siguientes contados a partir de la fecha de su interposición.

**VI.-** Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia.

Una vez concluido el procedimiento en definitiva, sin que se decrete la declaración especial de ausencia solicitada, la prescripción comenzará o continuará corriendo en su caso.

**TERCERO.** Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero del artículo 55 y los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 55.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia, así como aquellos trabajadores a los que se le es haya solicitado la declaración especial de ausencia y esta se encuentre en trámitey tenga préstamos a corto plazo con el Instituto, se suspenderá su cobro hasta la localización del trabajador conforme a la ley especial de la materia.

Los préstamos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán sin efecto, transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción VIII, inciso d) del artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y la ley en materia de declaración especial de ausencia.

**ARTICULO 60.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga un préstamo o crédito con garantía hipotecaria con el Instituto, se suspenderá su cobro hasta la localización del trabajador conforme a la ley especial de la materia. Si el trabajador es localizado con vida, se reanudará la obligación de pago sin el incremento del 5% a que se refiere el párrafo anterior, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El préstamo o crédito con garantía hipotecaria, quedará sin efectos transcurridos quince años, contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción VIII, inciso d) del artículo 86 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Se **adiciona** el párrafo segundo del artículo 105, el párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 110, el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 105.** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de Declaración Especial de Ausencia, los créditos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 37 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 110.** …

I. a la V. …

VI. …

En caso de que el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite, de conformidad con la ley especial en la materia, no se causarán los intereses moratorios a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

VII. …

**ARTÍCULO 115.** …

**…**

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausenciao la solitud de esta se encuentre en trámite, de conformidad con la ley especial de la materia, y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización. Esta suspensión también será aplicable al aval.

**QUINTO.-** Se **adiciona** el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** …

**…**

**…**

Los beneficiarios de los trabajadores que cuenten con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite, tendrán derecho a percibir las prestaciones que se establecen en esta ley y de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.** Se **adiciona** el párrafo segundo del artículo 84 de laLey del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 84.-** …

En el caso del inciso c) de este artículo, no será aplicable cuando el deudor hipotecario cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite, de conformidad con la ley de la materia.

**SÉPTIMO.** Se **reforma** el artículo 5, 6, 8 y 32, se **adiciona** el párrafo segundo del artículo 23 de laLey del Seguro de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos anteriores, el Seguro de los Trabajadores de la Educación concederá a sus miembros una Póliza del Seguro de los Trabajadores, una de Fondo de Retiro y una de Fondo de Defunción, que se harán efectivas en caso de declaración especial de ausencia, de muerte, de invalidez o de incapacidad total y permanente, según corresponda.

**ARTÍCULO 6.-** Se considerarán como acreedores de la Póliza correspondiente, los trabajadores que se jubilen o pensionen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de esta Ley, y en caso de declaración especia de ausencia o muerte, las personas que dichos trabajadores hayan señalado como beneficiarios. Si el trabajador no designó beneficiario alguno, se procederá con apego a lo que señala el Código Civil del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** No gozarán de los beneficios a que hace referencia esta Ley, ni tendrán derecho a reclamar sus aportaciones los trabajadores que se separen definitivamente del servicio, por causas distintas a la pensión o jubilación,a excepción de los trabajadores que cuenten con declaración especial de ausencia o la misma se encuentre en trámite.

**ARTÍCULO 23.-** …

En los casos de trabajadores que cuenten con resolución de declaración especial de ausenciao la solitud de esta se encuentre en trámite y presenten saldos insolutos de su crédito, se deberá suspender su pago hasta su localización.

**ARTÍCULO 32.-** La póliza de Fondo de Retiro tiene un valor fijo de $40,000.00, cumpliéndose el pago al 100% directamente al trabajador al momento de su jubilación o pensión, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento o declaración especial de ausencia de conformidad con la ley de la materia.

**OCTAVO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 93 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominada “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo”, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 93.** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámitey tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la ley especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 79 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Denominada “Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Torreón, Coahuila”, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 67 de laLey de Pensiones del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 69 de laLey de Pensiones del Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 69 de laLey de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 67 de laLey de Pensiones del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO CUARTO.** Se **adiciona** el párrafo segundo y tercero del artículo 69 de laLey de Pensiones del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.-** …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia o la solitud de esta se encuentre en trámite y tenga adeudos por préstamos, se suspenderá su cobro hasta su localización, de conformidad con la especial en la materia, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los préstamos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, quedarán sin efectos transcurridos quince años contados a partir de que concluya la licencia sin goce de sueldo que establece la fracción IX, del artículo 294 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO QUINTO.** Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción IX del artículo 294, se **adicionan** el párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción VII, el párrafo tercero, cuarto y quinto de la fracción IX del artículo 294, el párrafo segundo y tercero del artículo 298 y las fracciones IV, V y VI del artículo 359, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 294.** …

I. a la VI. …

VIII…

a). al d). …

Cuando el trabajador cuente con resolución de declaración especial de ausencia en términos de la legislación especial en la materia, las entidades públicas municipales deberán cubrir las aportaciones a que se refiere esta fracción para que sus beneficiarios reciban los beneficios a que se refieren los incisos a), b) y d) anteriores.

Los beneficiarios del trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida de conformidad con la ley de la materia, durante los cinco meses siguientes a la fecha de la denuncia, reporte o queja de su desaparición, conservarán el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de las disposiciones aplicables, salvo que las leyes dispongan lo contrario.

Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecido por la ley especial en la materia, continuarán conservando los derechos a que se refiere este artículo hasta su conclusión.

VIII. …

IX. …

Conceder licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores que cuente con resolución de declaración especial de ausencia de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conceder licencia con goce de sueldo cuando el trabajador sea familiar de una persona desaparecida y deba ausentarse de su centro de trabajo para la realización de trámites, gestiones o diligencias ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, debidamente acreditadosasí como ante organizaciones de derechos humanos o de protección a víctimas conocidas en el ámbito estatal, nacional o internacional.

Para efectos de esta fracción, se entiende por familiar y persona desaparecida lo que establece la fracción IX y XVII respectivamente, del artículo 4 de la Ley en Materia de Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las licencias que se conceden en los términos de esta fracción y de la anterior salvo las que se otorguen para asuntos particulares, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón y se acordarán según lo dispuesto por el artículo siguiente.

X. a la XVI. …

**ARTÍCULO 298.** …

Queda prohibido a las dependencias dar de baja o terminar la relación laboral de los trabajadores de base y de confianza que tengan la calidad de personas desaparecidas, siempre que exista denuncia, reporte o queja, en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y únicamente durante los cinco meses siguientes a la presentación de aquellas, salvo que concluido el plazo se promueva el procedimiento de declaración especial de ausencia, caso en el cual continuará la prohibición.

En el caso del párrafo anterior, se tendrá al trabajador con licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 359.** …

I. a la III. …

IV.- Contra los trabajadores que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, de conformidad con la ley especial en la materia.

V.- Contra los trabajadores que tengan denuncia, reporte o queja de desaparición de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, únicamente durante los cinco meses siguientes contados a partir de la fecha de su interposición.

VI.- Si se promueve el procedimiento de declaración especial de ausencia ante la autoridad competente, en los términos establecidos por la ley especial en la materia.

Una vez concluido el procedimiento en definitiva, sin que se decrete la declaración especial de ausencia solicitada, la prescripción comenzará o continuará corriendo en su caso.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADO SECRETARIO DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**